



**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**

Carrera 10 N°12-47. Tel. 316 385 08 77
Email: j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°344
MOTIVO: TERMINAR PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Lady Johana Cárdenas Gómez

Radicación: 2016-00023-00

El Dovio Valle, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

I. OBJETIVO DE LA DECISIÓN

Resolver solicitud relacionada con la terminación del presente proceso por pago total de la obligación dentro del proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía**, propuesto por la parte ejecutante.

II. RESUMEN FÁCTICO

Mediante escrito de demanda presentada ante este estrado judicial el día 04 de abril de 2016, la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, promovió proceso **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** en contra de **LADY JOHANA CÁRDENAS GÓMEZ**, a fin obtener el pago de la obligación contenida en un (1) título valor, representado en el **Pagaré N° 069746100006868**, suscrito el veintitrés (23) de septiembre de dos mil catorce (2014) en el municipio de Toro-Valle, por valor total de doce millones novecientos diecinueve mil sesenta y siete pesos (\$12'919.067,00) m/cte y con fecha de vencimiento el día veintiocho (28) de abril de dos mil quince (2015).

En razón al incumplimiento del pago, la parte actora decide presentar esta demanda con el fin de obtener el pago del capital, así como también de los intereses remuneratorios y moratorios hasta que se produzca el pago total de la obligación, se liquiden los intereses a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y se condene en costas procesales.

En virtud de lo anterior, se procedió a admitir el presente trámite a través de Auto Interlocutorio Civil N° 102 de fecha 18 de abril de 2016, librando mandamiento ejecutivo de pago de conformidad con el título valor presentado y de acuerdo con las pretensiones invocadas, librándose la suma de capital, intereses de plazo, intereses moratorios y otros conceptos, más las costas y gastos del proceso.

De igual manera se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero de la demandada **LADY JOHANA CÁRDENAS GÓMEZ**, librando los respectivos oficios a las entidades financieras, de las cuales y de conformidad con las respuestas recibidas, ninguna hasta la fecha se materializó en razón a que la ejecutada no presenta vínculos con dichas entidades crediticias.

Asimismo, se decretó el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás sumas que reciba por concepto de salario, así como del cien por ciento (100%) de los pagos que no constituyen salario de la señora **LADY JOHANA CÁRDENAS GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.112.932.286 de El Dovio (V), quien se desempeña como empleada del supermercado "Ara" del municipio de El Dovio (V).

Ya para el día 04 de octubre de 2020, el señor **ESTEBAN MADRID ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.815.069 expedida en Manizales - Caldas, obrando en calidad de Apoderado General del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, tal como se logra observar en Escritura Pública N° 0231 del 02 de marzo de 2020, de la Notaría Veintidós del Círculo de Bogotá, allega petición en el sentido de dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y de las costas, se ordene el desglose de los pagarés única y exclusivamente a favor de la demandada



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE

Carrera 10 N°12-47. Tel. 316 385 08 77
Email: j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso, advirtiendo que la cancelación de los honorarios declarados en favor de los auxiliares de la justicia después de rendir sus cuentas corresponde al demandado.

En este orden de ideas, se ordenará desglosar el respectivo título valor base del recaudo ejecutivo, para ser entregado a la parte demandada, señora **LADY JOHANA CÁRDENAS GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.112.932.286 de El Dovio (V) o a quien ésta autorice.

Teniendo como base el anterior pedimento, pasa entonces el juzgado a resolver, previa las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

Resalta este estrado judicial que el Código General del Proceso contempla en su artículo 461 lo siguiente:

"Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..." Negrilla y subrayado del juzgado.

Bajo este argumento y previo estudio del documento aportado por la entidad accionante, se observa que este cumple con los requisitos legales exigidos, elemento suficiente para que entre el despacho a declarar en el presente proceso la terminación por pago total de la obligación contenida en el **Pagaré Nº 069746100006868**, suscrito por la señora **LADY JOHANA CÁRDENAS GÓMEZ**; así mismo, se ordenará levantar las medidas de embargo decretadas y practicadas, la entrega del pagaré única y exclusivamente a la demandada o a quien ésta autorice y así quedará consignado en la parte resolutiva de esta decisión, sin condena en costas para las partes por ser solicitud expresa.

Así las cosas y sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO** Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** contenida en el **Pagaré Nº 069746100006868**, así como también de las costas procesales, adelantado a través de apoderado judicial por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **LADY JOHANA CÁRDENAS GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.112.932.286 de El Dovio (V), de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CANCELAR la medida cautelar de embargo y retención decretada sobre las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada, señora **LADY JOHANA CÁRDENAS GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.112.932.286 de El Dovio (V), en el Banco Agrario de Colombia S.A, Banco Davivienda S.A, Banco Caja Social S.A, Banco Popular, Banco de Colombia, Banco Coomeva y Banco de Bogotá del municipio de Cartago Valle. Para tal efecto, se ordena librar los respectivos oficios.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**

Carrera 10 N°12-47. Tel. 316 385 08 77
Email: j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



TERCERO: CANCELAR la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás sumas que reciba por concepto de salario, así como del cien por ciento (100%) de los pagos que no constituyen salario de la señora **LADY JOHANA CÁRDENAS GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.112.932.286 de El Dovio (V), quien se desempeña como empleada del supermercado "Ara" del municipio de El Dovio (V). Para tal efecto, se ordena librarr el respectivo oficio.

CUARTO: ORDENAR el DESGLOSE del Pagaré Nº 069746100006868 del cuaderno principal y ENTREGAR el referido título valor a la demandada, señora **LADY JOHANA CÁRDENAS GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.112.932.286 de El Dovio (V) o a quien ésta autorice, realizando las anotaciones en los libros radicadores que reposan en esta oficina judicial, así como también su respectiva constancia de entrega.

QUINTO: Como quiera que la parte ejecutante renunció en su escrito a términos de notificación y ejecutoria de Auto favorable pero no los demandados, se procede a la notificación del presente proveído conforme a la Ley.

SEXTO: Cumplido lo anterior, se ordena ARCHIVAR las presentes diligencias en forma definitiva, previa anotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53fd8508b3b1b8e69d7328959e629247403eb468a476fd47a8186cbbae124c38

Documento generado en 25/10/2021 02:38:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877 AUTO</p>	
---	--	--

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°345
MOTIVO: DECRETAR MEDIDA PREVIA**

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Humberto Buitrago
Radicación: 2019-00023-00

El Dovio Valle, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Estudiada la petición elevada por la parte ejecutante obrante a folio anterior, se observa que la misma es procedente. En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 593 numeral 1 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 380-42679 de propiedad del demandado **HUMBERTO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.441.592 e inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo-Valle. En consecuencia, se **ORDENA** librar el respectivo oficio para la inscripción de la medida a la señora Registradora de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo-Valle o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a55958e3c5f5cdc063ab38a950c6ecee386589852e80382b3d31f115adc7c04

Documento generado en 25/10/2021 02:39:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>